

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

Las C^{as} del R^{no} para fundar la continuacion y prolar que seles concede alos Concejos la autoridad y facultad de poder acordarla conforme tambien al tenor y espíritu de la R^{al} Provision despachada en el año de mil setecientos treinta, pues como tales personas y familias que se hallaban ya distinguidas, y en posesion de talgquia en sus Padres, y Abuelos antes del año de setecientos tres no habia el auto acordado del mismo intento en la citada provision de la R^{al} Chancilleria = Por todas estas circunstancias no parece podra V. S. conceder lo que pretende Dⁿ Esteban consero talgo, y Vidal y que se copien las diligencias de dicho expediente sobre su filiacion y de sus hermanos como se hizo de las que antes se practicaron a instancia de su Padre, y juntam^{te} a exhibido; devolviendole unas, y otras originales; entendiendose todo sin perjuicio del R^{al} Patrimonio Juicio ordinario de posesion y el de propiedad, ni de otro tercero alguno. Pero sobre todo V. S. recibera lo que le parezca furo Murcia seis de Novbre de mil ochocientos = Dⁿ Ant^o Parejo = Dⁿ Ant^o Fontes Abad
Dⁿ Ventura Fuentes de la Torre = Dⁿ Dⁿ Mariano Vergara
Lic^{do} Dⁿ Pedro Lorano

La Ciudad habiendo oido dicho Informe tratado y conferido largam^{te} sobre su contenido se conformo en un todo con el: Y asi conseq^a Acordo se al exprerado Dⁿ Esteban consero talgo, y Vidal Dⁿ Josef Dⁿ Ant^o